

# Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 270102004

VISTO, el expediente N° 2239/04, de fecha 22 de diciembre de 2004, y

#### CONSIDERANDO

Que el 1° de noviembre de 2004 la Rectora de esta Universidad ha firmado una Adenda a la Cláusula Quinta del Convenio Complementario de Cooperación Técnica que oportunamente suscribieron esta Universidad Nacional de Lanús y el Ministerio de Desarrollo Social, que fuera aprobado por Res. C.S. N° 67/04:

Que este cuerpo, en su 8º Reunión del año 2004, ha analizado y aprobado la mencionada Adenda del Convenio Complementario de Cooperación Técnica como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo Nº 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar la Adenda a la Cláusula Quinta del Convenio Complementario de Cooperación Técnica suscripta por la Rectora entre Ministerio de Desarrollo Social y la Universidad Nacional de Lanús el 1° de noviembre de 2004, que en Anexo se acompaña en 1 foja, y lo actuado en consecuencia.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese al Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

JUAN CAKLOS GENEYRO
VICERRECTOR
AC. SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANGE



Ministerio de Desarrollo Social Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

#### **ADENDA**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1 días del mes de noviembre de 2004, las partes convienen de común acuerdo suscribir la presente adenda modificando la cláusula quinta del CONVENIO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TÉCNICA de fecha 26 de octubre de 2004, la que quedará redactada de la siguiente forma:

### **QÙINTA**:

"El plazo de ejecución de la cooperación técnica a cargo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS es de TRES (3) meses a contar de la fecha de la efectivización del inicio de las tareas encomendadas, a requerimiento de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Las partes podrán convenir la ampliación de las tareas o del plazo de ejecución, mediante la suscripción de un CONVENIO COMPLEMENTARIO adicional al presente y dentro del CONVENIO MARCO DE COOPERACION oportunamente suscripto".

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de la presente.

VIVIANA GRACIELA PEÑA

PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

HINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD MACIONAL FELANUS

Am-/./